

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que el término concedido en auto de 3 de agosto de 2022 venció en silencio, el Juzgado en aplicación con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa la verificación por secretaría de la existencia de remanentes. **Ofíciase como corresponda.**

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

SÉPTIMO: notifíquese, a la señora Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 173 de 13/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7a5ed694a47ab48380dbcf34b9af0ac8814cc05aaec9a610828d7e0aae588e**

Documento generado en 12/10/2022 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>